

NORMAS E INSTRUCCIONES DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2007-2008

1. INSTRUCCIONES DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA

1.1. Requisitos de Acceso al Segundo Ciclo de los Estudios Oficiales de Posgrado

1.1.1. Para acceder al segundo ciclo de los estudios universitarios de Posgrado conducentes a la obtención del título oficial de Máster será necesario cumplir los requisitos de alguna de las siguientes modalidades de acceso:

- a) **Acceso ordinario:** Los interesados en acceder al segundo ciclo de estudios universitarios de Posgrado deberán estar en posesión de un **título de Grado** u otro expresamente declarado equivalente, o un **título superior extranjero homologado** en España al título de grado de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa vigente al respecto, o estar en posesión de un **título universitario oficial** obtenido conforme al **sistema de educación universitaria anterior** al definido por los Reales Decretos 55/2005 y 56/2005: Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.
- b) **Acceso con estudios extranjeros no homologados:**
 - 1) Los interesados en acceder a un segundo ciclo de estudios universitarios de Posgrado que posean un **título superior extranjero no homologado** en España y **que faculte para el acceso al Posgrado en el país de expedición**, podrán ser admitidos previa **comprobación del nivel de formación** equivalente a los correspondientes títulos españoles de Grado.
 - 2) Dicha comprobación de nivel se producirá **mediante resolución del Rector**, previo informe favorable de la Comisión de Posgrado. Este sistema de acceso no implicará, en ningún caso, la homologación del título extranjero de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar los estudios de Posgrado.
 - 3) Una vez superadas las enseñanzas de Posgrado conducentes a la obtención de los correspondientes títulos oficiales, éstos tendrán plena validez oficial.
- c) **Acceso con estudios de Grado incompletos:**
 - 1) Excepcionalmente, podrán acceder a estudios oficiales de Máster aquellos estudiantes que, sin estar en posesión del correspondiente título de Grado, acrediten haber **superado al menos 180 créditos correspondientes a enseñanzas de primer ciclo**, siempre y cuando entre éstos esté comprendida la **totalidad de los contenidos formativos comunes de un título de Grado**.
 - 2) Para los estudios conforme a sistemas de educación universitaria anteriores al sistema definido por los Reales Decretos 55/2005 y 56/2005, se entenderá que se cumple el requisito anterior cuando se hayan aprobado un mínimo de 180 créditos incluyendo la totalidad de las materias troncales y obligatorias de un primer ciclo.
 - 3) En ambos casos, los interesados deberán solicitar, de forma individualizada y razonada, la admisión en un programa concreto de Posgrado. La admisión, en su caso, se producirá mediante **resolución del Rector**, previo informe de la Comisión de Estudios de Posgrado e informe vinculante del Consejo de Dirección de la Universidad.

1.1.2. En todo caso, para acceder a estudios oficiales de Posgrado de segundo ciclo conducentes a la obtención de un título oficial de Máster que habilite para el acceso a actividades profesionales reguladas será necesario cumplir los requisitos especiales contenidos en la legislación correspondiente.

1.2. Solicitud de Admisión (Preinscripción)

Los estudiantes que cumplan los requisitos de acceso a cada uno de los ciclos de los estudios oficiales de Posgrado, podrán solicitar la admisión en cualquier programa oficial de Posgrado relacionado o no científicamente con su currículum universitario:

a) **Plazos:**

1ª FASE: 20 de junio al 16 de julio

2ª FASE: 17 de septiembre al 15 de octubre

Para los alumnos que finalicen en la convocatoria de septiembre se abrirá un plazo extraordinario.

b) **Lugar:** Secretaría de Gestión Académica correspondiente.

En cada Programa Oficial de Posgrado se determinará los requisitos académicos y la formación complementaria para cursar los estudios de segundo y tercer ciclo, el número máximo de estudiantes, los criterios de admisión y selección, y la documentación necesaria que tendrán que aportar los interesados para que sea consideradas sus solicitudes de admisión.

1.3. Documentación para Formalizar la Preinscripción

1.3.1. Acceso ordinario:

- Impreso de Solicitud de Admisión (**P01**) debidamente cumplimentado
- Fotocopia del DNI (NIE o pasaporte para extranjeros) en vigor.
- Copia del título universitario que da acceso o del resguardo de depósito del pago del mismo, o en su caso, credencial de homologación.
- Copia de la certificación académica personal de los estudios que le dan acceso.

1.3.2. Acceso con estudios extranjeros no homologados:

- Impreso de Solicitud de Admisión (**P05**) debidamente cumplimentado
- Certificación acreditativa de la nacionalidad del solicitante (fotocopia compulsada del NIE o pasaporte).
- Copia compulsada del título superior extranjero aportado para el acceso, o de la certificación acreditativa de su expedición.
- Copia compulsada de la certificación académica expedida por la Institución de Educación Superior o Universitaria en la que el solicitante cursó los estudios, en la que se concrete: duración oficial en años académicos de los estudios cursados, asignaturas superadas, calificación obtenida en las mismas y carga horaria de cada una de ellas.
- Certificado expedido por la Institución indicada en el apartado anterior, en la que se concrete que el título aportado posibilita para el acceso a los estudios oficiales de posgrado en el país correspondiente.
- Podrá ser requerida en su caso, la aportación de los programas de las asignaturas superadas.

1.3.3. Acceso con estudios de Grado incompletos:

- Impreso de Solicitud de Admisión (**P06**) debidamente cumplimentado.
- Fotocopia del DNI (NIE o pasaporte para extranjeros) en vigor.
- Copia de la certificación académica personal de los estudios que le dan acceso.
- Podrá ser requerida en su caso, la aportación del plan de estudios cursado.

1.3.4. Las copias de los documentos, deberán ir acompañadas del original correspondiente para su cotejo o irán debidamente compulsadas

1.3.5. Requisitos de los documentos extranjeros:

- Deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.
- Deberán presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso mediante la apostilla del Convenio de la Haya (se exceptúan los expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo).
- Deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano.

1.4. Admisión y Matrícula

La admisión, o la propuesta de admisión en caso de necesitarse resolución rectoral, en un Programa Oficial de Posgrado se efectuará por el Órgano Responsable, con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, de acuerdo con los requisitos fijados para el acceso a los estudios oficiales, y los criterios de valoración de méritos para el segundo ciclo y el tercer ciclo acordados para el citado programa.

a) Plazos:

FASE PLAZO	FECHA DE PUBLICACIÓN	PLAZO DE RECLAMACIONES	PLAZO DE MATRÍCULA
1ª FASE	20 de Julio	23 al 25 de Julio	del 23 al 27 de Julio
2ª FASE	18 de Octubre	19 al 23 de Octubre	19 al 25 de Octubre

- Lugar:** Secretaría de Gestión Académica correspondiente.
- Lugar de publicación:** Las listas de admitidos y excluidos se publicarán en el Tablón de Anuncios del Órgano responsable correspondiente, así como, en la Secretaría de Gestión Académica.
- Efectos de la publicación:** La exposición de estos documentos tendrá la consideración de notificación oficial. Contra la resolución denegatoria de admisión, se podrá interponer reclamación ante la Comisión de Estudios de Posgrado de la Universidad Politécnica de Cartagena en el plazo de siete días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de las listas en el tablón de anuncios.

1.5. Documentación para Formalizar la Matrícula

1.5.1. Documentación para todos los solicitantes:

- a) Impreso de Solicitud de Matrícula **(P02)** debidamente cumplimentado
- b) Fotocopia del documento de afiliación a la Seguridad Social (no de la tarjeta sanitaria), cuyo titular sea el/la alumno/a. En caso de no disponer del citado documento, se deberá presentar el impreso de solicitud de afiliación a la Seguridad Social debidamente cumplimentado, acompañado de una fotocopia del DNI.
- c) Una fotografía tamaño carné.

1.5.2. Otra documentación complementaria, en su caso:

- a) **Acceso con estudios extranjeros no homologados:** la resolución favorable de la admisión, previa comprobación del nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos españoles de Grado otorgada por la Universidad, en la que se indique la denominación del título extranjero y el reconocimiento del mismo a efectos de cursar estudios de posgrado.
- b) **Acceso con estudios de Grado incompletos:** la resolución favorable de la admisión previa.
- c) Los beneficiarios de tarifas especiales o deducciones de precios públicos, la documentación que lo acredite.
- d) Impreso de solicitud de convalidación o reconocimiento de estudios **(P03)**, acompañado de la siguiente documentación:
 - 1) Certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para su obtención, en la que consten, entre otros extremos, la duración oficial, en años académicos, del plan de estudios seguido, las asignaturas cursadas y la carga horaria de cada una de ellas.
 - 2) Programas de las asignaturas superadas, donde consten contenido y amplitud, debidamente autenticadas por el centro correspondiente.
- e) Los estudiantes que soliciten domiciliación del recibo de matrícula o pago fraccionado habrán de presentar necesariamente el Impreso de Domiciliación **(P04)**.

2. NORMAS DE MATRÍCULA CARÁCTER ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO

2.1. Matriculación

- a) Los alumnos podrán matricularse por cursos completos o por asignaturas sueltas, con independencia del curso a que éstas pertenezcan, correspondiendo a la Universidad establecer el número máximo y mínimo de créditos en que se pueden matricular.
- b) No obstante lo anterior, cuando un alumno se matricule por primera vez en un Programa Oficial de Posgrado deberá matricularse obligatoriamente de primer curso completo, a excepción de aquéllos a quienes les sean parcialmente convalidados los estudios que inician.
- c) La matrícula en los Programas Oficiales de Posgrado de la Universidad Politécnica de Cartagena, estará condicionada al cumplimiento de la normativa de ingreso y de los demás requisitos legalmente exigibles, debiendo solicitarse en los plazos que se establezcan en las presentes normas. No producirán efecto las matrículas condicionales si el supuesto condicionante no se resuelve de forma favorable a la correspondiente solicitud.
- d) Se entenderá que la matrícula queda formalizada una vez admitida la solicitud del interesado y conformada por éste la carta de pago correspondiente.
- e) La matrícula se anulará de oficio, en cualquier momento, cuando se observen en la misma defectos o falta de requisitos no subsanables o en el supuesto de falseamiento de los datos consignados. Se devolverá el total del importe abonado por los conceptos objeto de la anulación. La matrícula anulada no tiene ningún otro efecto posterior, ni académico ni económico. Mediante escrito motivado, el Director o Decano comunicará al alumno la incoación de expediente de anulación total de la matrícula.

- f) Las solicitudes de matrícula formuladas fuera de su plazo reglamentario serán resueltas por el Vicerrectorado de Ordenación Académica previa consulta al Órgano Responsable del respectivo Programa Oficial de Posgrado sobre la incidencia en la organización académica de las enseñanzas. Las matrículas formalizadas fuera de su plazo reglamentario deberán ser liquidadas por la totalidad de los precios públicos correspondientes, y únicamente generarán el derecho a la prestación de los servicios docentes posteriores al momento de su formalización.

2.2. Baja y Anulación de Matrícula

Los distintos supuestos de bajas y anulaciones serán resueltos por el Director o Decano del Centro, quien emitirá y notificará dicha resolución a los interesados, de acuerdo con la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Se considerarán los siguientes casos:

2.2.1. Bajas de matrícula con derecho a devolución de precios públicos:

2.2.1.1. Baja por matrícula provisional

- a) Se considerarán los siguientes supuestos:
- 1) Por admisión, en el periodo de asignación de plazas, en otra titulación de la Universidad Politécnica de Cartagena.
 - 2) Por admisión en otra Universidad, siempre que dicha admisión se produzca con posterioridad a la finalización del plazo de matrícula de la Universidad Politécnica de Cartagena.
- b) El plazo para solicitar esta baja será de 10 días hábiles a partir de la formalización de la matrícula en la otra universidad, centro o titulación. En caso contrario dichas matrículas deberán pasar a definitivas, siguiendo su tramitación de acuerdo con lo establecido en las presentes Normas.

2.2.1.2. Baja total o parcial por la no prestación del servicio por causa imputable a la Universidad.

2.2.1.3. Baja total a petición del estudiante

- a) Los alumnos que lo deseen podrán solicitar la baja de la matrícula que hayan formalizado, sin necesidad de justificación alguna, hasta el 31 de octubre del curso académico correspondiente.
- b) Los alumnos que soliciten esta baja de matrícula no deberán estar en proceso de concesión de beca, y en el supuesto de que así sea, deberán renunciar previamente a la misma.
- c) Sin perjuicio de otros efectos atribuidos por la legislación vigente, los distintos supuestos de baja contemplados en este epígrafe, supondrán:
- 1) La no consideración como alumno (en ese curso académico) en el Programa Oficial de Posgrado de que se trate.
 - 2) La devolución de los precios públicos abonados, en su caso.
 - 3) En sucesivas matrículas no se contabilizará la matrícula realizada y por tanto no se aplicará penalización económica derivada de la misma.
 - 4) Cuando se trate de alumnos que se hayan matriculado por primera vez en un Programa Oficial de Posgrado, caso de estar interesados en seguir posteriormente dichos estudios, deberán solicitar plaza de nuevo.

2.2.1.4. Anulación total o parcial a petición del estudiante

- a) Requisitos:
- 1) Deberá ser solicitada, antes del 1 de diciembre de 2007, salvo causa justificada.
 - 2) Lleva consigo la obligatoriedad de abonar los precios públicos correspondientes al 50% de los servicios académicos y 100% de los servicios administrativos, salvo causa justificada.

- 3) El alumno no debe estar en proceso de concesión de beca, **por lo que, en su caso, previamente deberá presentar la renuncia a su solicitud de beca.**
- b) Se considerará causa justificada la enfermedad grave del interesado, acreditada mediante certificación médica oficial, que no le permita continuar los estudios en los que se hubiese matriculado.
- c) El estudiante que hubiera solicitado beca podrá solicitar la anulación de su matrícula, siempre que renuncie previamente a su solicitud de beca (cambiando la clase de matrícula a ordinaria o la que le corresponda, en su caso) y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el apartado a) puntos 1) y 2).
- d) Asimismo podrá concederse anulación parcial de matrícula siempre que el alumno quede matriculado del número mínimo de créditos necesarios para obtener beca, en su caso.
- e) Al alumno que le sea concedida anulación de matrícula y hubiese abonado la totalidad de la misma le serán devueltos los precios públicos **correspondientes al 50% de la cuantía por servicios académicos**, previa solicitud presentada en la Secretaría de Gestión Académica correspondiente, en el modelo existente al efecto, al que deberá adjuntar la respectiva resolución de anulación.
- f) El que por una disposición normativa estuviera obligado a matricularse de un curso completo o de un determinado número de créditos sólo podrá realizar anulación total de matrícula. **La anulación parcial en este caso sólo podrá aplicarse a asignaturas de las que el alumno no esté obligado a matricularse**
- g) En sucesivas matrículas no se contabilizará la matrícula realizada y por tanto, no se aplicará penalización económica derivada de la misma.

2.2.1.5. Anulaciones por impago

- a) Comprobado el impago total o parcial de los precios públicos de matrícula correspondientes, tras haberle sido requerido éste mediante la correspondiente notificación, la matrícula será anulada de oficio por el Director o Decano del Centro, dictándose la correspondiente resolución.
- b) La prestación del servicio ofrecido por la Universidad al alumno quedará interrumpido cuando se produzca la anulación por impago, por lo que éste no podrá continuar los estudios iniciados, presentarse a examen, realizar prácticas, ni ser calificado.
- c) En sucesivas matrículas se le efectuará liquidación por el total de los precios públicos de matrícula que debe ingresar (incluyendo los no satisfechos en cursos anteriores). En caso de efectuar el abono en cantidad inferior a la debida, el pago se imputará en primer lugar a regularizar su situación anterior, y en segundo término a la nueva matrícula.
- d) Cuando un alumno haga efectivo un impago, podrá solicitar al Director o Decano del Centro correspondiente la rehabilitación de las posibles calificaciones o convalidaciones que quedaron sin efecto al serle anulada la matrícula.

2.3. Modificación de la Matrícula

- a) Las solicitudes de modificación de matrícula se presentarán en la Secretaría de Gestión Académica correspondiente.
- b) El plazo de presentación finalizará el 31 de octubre de 2007.
- c) Las peticiones serán resueltas por el Director o Decano del Centro.
- d) El plazo máximo para resolver las solicitudes de modificación de matrícula será el 10 de noviembre del curso correspondiente.
- e) La modificación de matrícula estará limitado a los siguientes supuestos:
 - 1) Incompatibilidad de horarios, publicados con posterioridad al proceso de matrícula.
 - 2) Cuando una asignatura no se imparta por causas imputables a la Universidad, o por insuficiencia del número de alumnos matriculados.
 - 3) Cuando el número de alumnos matriculados en la asignatura supere el número de plazas ofertado en la misma
 - 4) Que el cambio de una/s asignatura/s por otra/s no suponga una disminución del número de créditos matriculados.
- f) Para los alumnos solicitantes de beca, y siempre que sea posible, se debe conceder el cambio a asignaturas que sean equivalentes en número de créditos.

2.4. Convalidación y Reconocimiento de Créditos

- a) Los alumnos admitidos en un segundo ciclo de un Programa Oficial de Posgrado, podrán presentar la solicitud de **reconocimiento de créditos** o la **convalidación de materias** de los estudios realizados en España o en el extranjero, adicionales y de superior nivel a los necesarios para la admisión en el segundo ciclo del programa, dirigida a la Comisión de Estudios de Posgrado en la Secretaría de Gestión Académica correspondiente durante el periodo de matrícula.
- b) La Secretaría de Gestión Académica remitirá el expediente completo al Órgano Responsable del Programa Oficial de Posgrado, que emitirá una propuesta motivada no vinculante en el plazo de quince días.
- c) Las solicitudes de convalidación y reconocimiento serán resueltas mediante acuerdo de la Comisión de Estudios de Posgrado. La resolución se notificará al interesado con indicación, en el caso de estudios extranjeros o de centros privados que la misma no tendrá reconocimiento académico hasta que hayan sido abonados los precios públicos que dispone la legislación vigente.

3. NORMAS DE MATRÍCULA CARÁCTER ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

3.1. Precios Públicos

- a) Las cuantías de los precios públicos que se han de satisfacer en el curso 2007-2008, por la prestación de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, serán las establecidas en el correspondiente Decreto, en función del grado de experimentalidad del **Programa Oficial de Posgrado** y el número de veces en que se haya matriculado el alumno.
- b) La/s condición/es por la/s cual/es se obtenga una tarifa especial o deducción deberá/n cumplirse en el periodo de formalización de matrícula.

3.2. Tarifas Especiales

- a) En el correspondiente Decreto por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para cada curso académico se establecen las tarifas especiales.
- b) Tendrán derecho a una tarifa especial en los derechos de matrícula por servicios académicos los alumnos que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

3.2.1. Becarios

- a) No estarán obligados al pago de precios públicos por servicios académicos, los alumnos que reciban beca con cargo a fondos públicos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2.298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado.
- b) Los alumnos solicitantes de beca podrán formalizar la matrícula sin el previo pago de los precios académicos que para cada caso se exigen, salvo aquellos alumnos que no cumplan los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria, que se les podrá requerir cautelarmente el abono de los precios por servicios académicos.
- c) No obstante, si una vez emitida y comunicada la propuesta de resolución, ésta resultase negativa, los solicitantes vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron.
- d) Su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas en los términos previstos en la legislación vigente.

3.2.2. Convalidación de estudios superiores:

- a) Por la convalidación de estudios realizados en Centros públicos no se devengarán precios. En consecuencia, las asignaturas convalidadas no se tendrán en cuenta para realizar el cálculo del importe de la matrícula.

- b) Los alumnos que obtengan la convalidación de estudios realizados en Centros nacionales no estatales o en Centros extranjeros abonarán el 25 por 100 de los precios establecidos con carácter general para dichos estudios, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación.

3.2.3. Matrículas de Honor en estudios universitarios:

- a) Los alumnos que hayan obtenido la mención de “Matrícula de Honor” en una o varias asignaturas de estudios universitarios, tendrán derecho a una bonificación equivalente al importe correspondiente al número de asignaturas o créditos en la que se obtuvo tal mención.
- b) Las bonificaciones correspondientes a la aplicación de una o varias Matrículas de Honor se llevarán a cabo una vez calculado el importe de la matrícula. El cómputo de dicha bonificación se efectuará al precio del curso académico en vigor y en primera matrícula. El importe de esta bonificación no podrá superar la cuantía de los derechos por servicios académicos.
- c) Dicha bonificación será de aplicación en el siguiente curso académico en el que se matricule el interesado, y únicamente a créditos del mismo Programa Oficial de Posgrado o a estudios de segundo ciclo a los que tenga acceso desde la titulación de origen.
- d) Esta gratuidad no cubre las asignaturas cuya matrícula sea efectuada por segunda o sucesivas veces (habiéndose utilizado la gratuidad en la primera matrícula), debiendo el alumno abonar, por tanto, el importe correspondiente a dichas asignaturas. En todo caso, la gratuidad alcanzará al precio correspondiente a la primera matrícula.

3.3. Descuentos

3.3.1. Familia Numerosa (Ley 40/2003, de 18 de noviembre)

- a) De Categoría Especial: Los beneficiarios obtendrán una exención en los derechos por servicios académicos y administrativos, excepto el Seguro Escolar, que deberá ingresarse, en su caso, en su totalidad.
- b) De Categoría General: Los beneficiarios disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 en los derechos por servicios académicos y administrativos, excepto el Seguro Escolar, que deberá ingresarse, en su caso, en su totalidad.
- c) Los interesados deberán presentar el carné en vigor con la página donde figuran los beneficiarios y la de renovación, en su caso.

3.3.2. Huérfanos de funcionarios civiles o militares fallecidos en “acto de servicio”

- a) En aplicación de la Orden Ministerial de 17 de agosto de 1982 (BOE de 17 de agosto) disfrutarán de la exención de precios públicos de matrícula, los huérfanos de los funcionarios civiles o militares fallecidos en acto de servicio hasta los 25 años de edad.
- b) Esta gratuidad no cubre las asignaturas cuya matrícula sea efectuada por segunda o sucesivas veces (habiéndose utilizado la gratuidad en la primera matrícula), debiendo el alumno abonar, por tanto, el importe correspondiente a dichas asignaturas. En todo caso, la gratuidad alcanzará al precio correspondiente a la primera matrícula.
- c) La justificación se efectuará por medio de certificación de la Unidad de Personal correspondiente donde se haga constar expresamente tal circunstancia (fallecido en “acto de servicio”).

3.3.3. Minusválidos

- a) La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, especifica que “Con arreglo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y en sus normas de desarrollo, **los estudiantes con discapacidad**, considerándose por tales aquellos comprendidos en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y

accesibilidad universal de las personas con discapacidad tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario”.

- b) El artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, establece que “A los efectos de esta ley, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.
- c) El interesado lo acreditará mediante certificado de calificación legal de minusvalía expedido por el ISSORM (Región de Murcia) o equivalente.

3.3.4. Víctimas del terrorismo

- a) En aplicación de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo tendrán exención del pago de precios públicos por matrícula, **las víctimas de actos terroristas, así como sus cónyuges e hijos.**
- b) Los interesados que se acojan a esta gratuidad deberán acreditarla mediante la correspondiente resolución administrativa por la que se les hubiere reconocido la condición de víctimas del terrorismo.

3.3.5. Otros supuestos legalmente establecidos

Igualmente gozarán de bonificaciones en los precios públicos por matrícula, aquellas personas que acrediten ser titulares de algún derecho expresamente reconocido por disposiciones legales o normas que deban ser cumplidas por la Universidad Politécnica de Cartagena; tales derechos serán aplicados conforme a los términos en que estén establecidos.

3.4. Forma de Pago de la Matrícula

El importe total de la matrícula se podrá pagar de forma fraccionada (en tres plazos) o realizar un pago único:

- a) Pago fraccionado: En este caso, el alumno obligatoriamente debe domiciliar el pago. Para matricularse presentará debidamente cumplimentado el impreso de domiciliación (P02) con su código cuenta cliente (20 dígitos). Los pagos serán cargados en cuenta en los plazos y las cuantías siguientes:
 - 1) El primero, del 50% de los precios públicos por servicios académicos y el 100% de los precios públicos por servicios de secretaría, en un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día de formalización de la matrícula.
 - 2) el segundo, del 25% de los precios públicos por servicios académicos, entre los días 1 y 20 del mes de diciembre de 2007.
 - 3) y el tercero, del 25% restante, entre los días 21 de enero y 10 de febrero de 2008.
- b) Pago único: El alumno una vez formalizada la matrícula abonará, en el plazo de diez días hábiles, el importe del 100% de los precios públicos:
 - 1) Mediante domiciliación bancaria: presentando el impreso de domiciliación (P02).
 - 2) Mediante el pago en efectivo (ventanilla) en cualquier sucursal de las siguientes entidades bancarias: CajaMurcia, Banco Santander Central Hispano o Caja de Ahorros del Mediterráneo.

En este caso, el alumno que se matricula por primera vez deberá recoger el recibo, que le facilitarán en las Secretarías de Gestión Académica.

Una vez realizado el pago en la entidad bancaria, el alumno deberá entregar el resguardo en la Secretaría de Gestión Académica correspondiente en el plazo de 10 días hábiles.

3.5. Impago de la Matrícula

- a) Cuando se produzca el impago del primer o segundo plazo, se considerarán vencidos los plazos siguientes, exigiéndose el pago de la totalidad de la deuda en un plazo de 10 días hábiles.
- b) El impago total o parcial de los derechos académicos correspondientes, una vez requerido al interesado para exigirle la mencionada deuda y expirado el plazo de 10 días sin satisfacerlo, supondrá la anulación de oficio de la matrícula, sin perjuicio de reclamar las cantidades correspondientes por los procedimientos legales.